

Radicación: N° 2016-364
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Víctor Alfonso Cuellar y Otros
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-364
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: VICTOR ALFONSO CUELLAR Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por VICTOR ALFONSO CUELLAR quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos YAIR DAVID CUELLAR CORREDOR y EMELY ENITH CUELLAR CORREDOR; LEIDY LORENA CORREDOR ASCENCIO quien actúa en nombre propio y en representación de YULIAN CAMILO ANGULO CORREDOR; WILINTON TAPIERO CUELLAR quien actúa en nombre propio y en representación de ALISON DANIELA TAPIERO DÍAZ y DANNA VALENTINA TAPIERO DIAZ; GLEIDER CUELLAR quien actúa en nombre propio y en representación de STEFANI SNEIDER CUELLAR TOVAR y GLEIDER CUELLAR TOVAR; LUIS DAVID CUPITRA CUELLAR; GLORIA NELLY RAMOS CUELLAR; HUBERNEY RAMOS CUELLAR; JOSE GLEYDER RAMOS CUELLAR contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Director General del INPEC o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

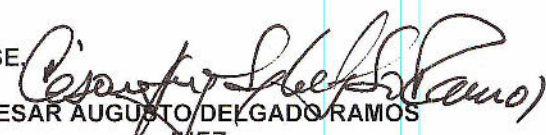
El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JORGE ORJUELA GARCÍA, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ